



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

> Rad. 2022-00111 Auto tutela Nro.053

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **JHON ALEXANDER OCAMPO SALAZAR**, con cédula Nro. 10.289.706, en nombre propio y en contra del **SALUD TOTAL EPS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la "**SALUD**, a la **VIDA**, y a la **VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS**", previa las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante con esta acción constitucional se tutelen los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, se ordene al representante legal de SALUD TOTAL E.P.S., autorice, materialice y garantice TODA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO MÉDICO ONCOLÓGICO ordenado por el médico tratante en la ciudad de MANIZALES, o que, en su defecto, se garantice su TRASLADO EN AMBULANCIA a la ciudad de Pereira donde es atendido por su patología de Leucemia linfoblástica aguda de precusores B inmaduros, o que, de no ser posible las anteriores opciones, le sean reconocidos VIATICOS DE TRASLADO por parte de la E.P.S. accionada, para él y para un acompañante para el traslado y eventual pernocte en la ciudad de Pereira, Risaralda.

La petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

### III. MEDIDA PREVIA

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: i) debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, ii) demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, para el caso que nos ocupa, este Despacho advierte que no se evidencia de forma clara, precisa y directa la urgencia de la protección a los derechos deprecados, al no reposar documento alguno anexo al escrito de





República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

tutela que demuestren tal urgencia, como para disponer una medida provisional conforme lo establecido en el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

A pesar de lo anterior, de acreditarse el carácter de urgente en el transcurso del trámite constitucional, de la prestación de los servicios requeridos por el accionante en la ciudad de Manizales o, en su defecto, el traslado en ambulancia a la ciudad de Pereira, o en caso de no ser posible estas opciones, el suministro de los viáticos para su traslado, para el estado de salud del accionante, esta juez constitucional podrá evaluar de nuevo la solicitud que se hace en ese sentido.

## III. DECRETO DE PRUEBAS

- 1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
- 2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la empresa SALUD TOTAL E.P.S., para que, con destino a este proceso, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de UN (1) DÍA HÁBIL y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
- 3. Se vinculará al MINISTERIO DE SALUD, DIRECCIÓN TERRITORIALDE SALUD DE CALDAS, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, a ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE y a la SOCIMEDICOS SAS, como propietaria de la CLINICA SAN RAFAEL, por medio de sus representantes legales, directores o gerentes, según su competencia en el sistema de salud, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

# RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA formulada por JHON ALEXANDER OCAMPO SALAZAR, con cédula Nro. 10.289.706, en nombre propio y en contra de SALUD TOTAL E.P.S. por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la "SALUD, a la VIDA, y a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS".

SEGUNDO: VINCULAR a las entidades MINISTERIO DE SALUD, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, la entidad ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE y SOCIMEDICOS S.A.S, como propietaria de la CLINICA SAN RAFAEL por medio de sus representantes legales, directores o gerentes, según su competencia en el sistema de salud y en la atención médica del accionante JHON ALEXANDER OCAMPO SALAZAR, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE JHON ALEXANDER OCAMPO SALAZAR, correo electrónico: <a href="mailto:lagri.42963@gmail.com">lagri.42963@gmail.com</a>

ACCIONADA SALUD TOTAL E.P.S., correos electrónicos: notificacionesjud@saludtotal.com.co

SIGC



#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

VINCULADA MINISTERIO DE SALUD, correos electrónicos: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

VINCULADA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, correos electrónicos: notificaciones@manizales.gov.co

VINCULADA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, correo electrónico notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co

VINCULADA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, correos electrónicos snstutelas@supersalud.gov.co / snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

VINCULADA ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE, correo electrónico: <a href="https://luci.duque@gmail.com">luci.duque@gmail.com</a> / <a href="https://coordinacion.manizales@oncologosdeloccidente.co">coordinacion.manizales@oncologosdeloccidente.co</a>

VINCULADA SOCIMEDICOS S.A.S. propietaria de CLÍNICA SAN RAFAEL, correo electrónico <u>direccionfinanciera@socimedicos.com</u>

**CUARTO: CONCEDER** el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, para que, por medio de sus representantes legales, gerentes o directores, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado de salud del accionante JHON ALEXANDER OCAMPO SALAZAR con cédula Nro. 10.289.706?
- **b)** ¿Cuál es el motivo para que el accionante JHON ALEXANDER OCAMPO SALAZAR sea atendido en la ciudad de Pereira para su tratamiento oncológico, y no la ciudad de Manizales, donde el mismo reside?
- c) ¿Cómo es el traslado de los pacientes oncológicos que deben ser atendidos en otras ciudades?
- d) ¿Cuál es el motivo para que no le hayan sido reconocidos al accionante los viáticos para su traslado a la ciudad de Pereira, donde le es realizado su tratamiento oncológico?
- e) ¿Qué repercusiones en su salud puede tener un paciente diagnosticado con leucemia linfoblástica aguda de precusores B inmaduros con los traslados a otra ciudad a realizar su tratamiento oncológico, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por la propagación del virus COVID-19?
- f) Las demás que interesen a este proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al accionante JHON ALEXANDER OCAMPO SALAZAR a que en el término de **UN (1) DÍA** absuelva el siguiente interrogatorio:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar? Indique parentesco, edad y ocupación económica.
- b) ¿Cuál es su actividad económica? Indique si es empleado dependiente, independiente o desempleado.
- c) ¿Cómo están conformados los ingresos del hogar?
- d) Sírvase hacer una relación de los ingresos y egresos económicos del hogar.
- e) Indique si la vivienda donde reside es propia, familiar o arrendada.

**SEXTO: ABSTENERSE** de conceder la medida provisional solicitada en esta etapa procesal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a las entidades de salud accionada y vinculadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 034 el 25 de febrero de 2022 Secretaría

### Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre Juez Juzgado Municipal Civil 010 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba4d6553f903d74cf8dbf29c9dba87a099fff88676f9ea178ccca434525bb23 Documento generado en 24/02/2022 01:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica SIGC